



## ACUERDO CG23/2022

**POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSD-113/2021 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DETERMINA QUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO LE SEA DESCONTADA AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA”, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ EL MONTO A DESCONTAR.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, la cual contiene la modificación de las funciones, atribuciones o competencias de los organismos públicos locales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, donde se adecuaron las competencias del organismo público local electoral a las disposiciones de la Constitución Federal.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG271/2019 *"Por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa"*.
- V. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Especializada dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave SRE-PSD-113/2021, en el sentido de acreditar la existencia de la infracción denunciada, por lo que impuso sanción económica a las personas denunciadas, así como al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario por la falta al deber de cuidado.

Q.  
✓  
P  
P  
G  
H

- VII. En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1567/2021 respecto al *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno"*.
- VIII. En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG348/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional "Encuentro Solidario" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como la de los derechos y prerrogativas que tiene en este estado"*.
- IX. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la comisión responsable para el registro local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación Partido Encuentro Solidario Sonora"*.
- X. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG12/2022 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022"*.
- XI. Mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSD-113/2021, dicha instancia jurisdiccional requiere información al Instituto Estatal Electoral, relativa al cobro de la multa impuesta al Partido Encuentro Solidario, toda vez que precisa la sentencia ha quedado firme en virtud de que no fue impugnada.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aplicar las sanciones impuestas por las autoridades jurisdicciones electorales del ámbito federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral

1, incisos a) y r), 458, numeral 5, incisos a) al f), numeral 7, numeral 8, 477, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; Títulos Segundo, Quinto y Sexto, Apartado B, numerales 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercer y cuarto de la Constitución local; 111, fracción III y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha norma suprema.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del mismo precepto, señalan que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, quienes ejercerán las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto; y que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. De conformidad con los artículos 4, numeral 1, y 27, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto Estatal Electoral en el ámbito de su competencia dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley; además, garantizará la correcta aplicación de las normas correspondientes en la Entidad. Al efecto, el artículo 98, numerales 1 y 2 de dicho ordenamiento, establecen que dicho órgano colegiado estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, siendo autoridad en materia electoral en dichos términos.
5. Acorde a lo estipulado en los artículos 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, el Instituto Estatal Electoral contará con un órgano de dirección superior y corresponderá a dicho órgano aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las

facultades constitucionales y legales establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, así como aquellas no reservadas al INE establecidas en la legislación local correspondiente.

6. Que el artículo 458, numeral 5, incisos a) al f) de la LGIPE, establece que la autoridad electoral, para la individualización de sanciones, deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando las condiciones socioeconómicas del ente infractor, entre otras.
7. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

*“Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.*

8. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.*

9. Que el artículo 477, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán

imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en dicha Ley.

10. Que el Título Segundo de los Lineamientos dispone que para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los Lineamientos, corresponderá a los Organismos Públicos Locales su aplicación. Asimismo, el Título Quinto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

*“Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*

”

11. Que de conformidad con el Título Sexto, inciso B, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo; y que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, dicha autoridad administrativa electoral local capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
12. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, dicho Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero (a) Presidente y seis Consejeros (as) electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
13. Que el artículo 111, fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes.

14. Que los artículos 111, fracciones I y XVI, y 114 de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral aplicará las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establezca el INE y ejercerá todas aquellas funciones no reservadas a dicha instituto federal. Para tal efecto, y los demás correspondientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.
15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer que éstas sean efectivas; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Especializada dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave SRE-PSD-113/2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de diversas personas y el otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, por culpa in vigilando, por la realización de propaganda religiosa con fines electorales en un evento de arranque de campaña del Proceso Electoral local 2020-2021.

Al efecto, la Sala Especializada determinó acreditar la existencia de la infracción denunciada, por lo que impuso sanción a las personas denunciadas, así como al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario por la falta al deber de cuidado, en los términos precisados en la referida sentencia; multa que a la fecha se encuentra firme en virtud de que la misma no fue impugnada, como se advierte del propio requerimiento del órgano jurisdiccional precisado en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

17. En relación con lo anterior, en los resolutivos Tercero y Cuarto de la referida sentencia, se determinó lo relativo a la ejecución de la sanción del otrora Partido Político Nacional, en los términos siguientes:

***“TERCERO.** Es **existente** la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Encuentro Solidario, en los términos precisados en la sentencia.*

***CUARTO.** Se impone al Partido Encuentro Solidario una multa de 65 (sesenta y cinco) Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos 30/100 M. N.).*

...

**SÉPTIMO.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora y a la Dirección de Administración, del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en esta ejecutoria.

18. La exigibilidad de las sanciones se hará en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, los cuales se establecen en los considerandos de la misma, en específico en los considerandos 157 y 165 de sentencia recaída en el expediente SRE-PSD-113/2021, que a la letra dice:

*“Por ello, con base en la gravedad de la falta y las particularidades del caso, en específico, de que se trató la vulneración principio constitucional de laicidad y el respeto a las normas de propaganda electoral se estima que lo procedente es imponerle al PES una multa de 65 (sesenta y cinco) UMAS equivalente a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos 30/100 m. n.).*

...

*Respecto de la sanción impuesta al PES, se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora para que descuenta al PES la cantidad impuesta como multa de su ministración mensual, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, y del mes siguiente en que quede firme esta sentencia.”*

19. Por su parte, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la resolución INE/CG1567/2021 aprobada por el Consejo General del INE, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario perdió su registro. Asimismo, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG11/2022 el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó su registro como Partido Político Local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Sonora”.

Respecto de la sanción impuesta por la Sala Especializada al otrora Partido Político Encuentro Solidario, se tiene que el artículo 12 de los Lineamientos referidos en el antecedente IV, establece lo siguiente:

*“12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la trasmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado*



*y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.”*

En virtud de que el “Partido Encuentro Solidario Sonora” fue registrado como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, y le fueron transmitidos los activos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, consecuentemente deberá asumir formalmente las obligaciones de pago de éste último, para lo cual se estará conforme el procedimiento señalado en el capítulo III de los citados Lineamientos.

En ese sentido, las sanciones impuestas al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario mediante la resolución SRE-PSD-113/2021 de la Sala Especializada, le serán ejecutadas al Partido Político Local denominado “Partido Encuentro Solidario Sonora”, conforme a lo establecido en dicha resolución y en términos de la normativa antes citada, por la cantidad siguiente:

Sentencia y/o Resolución	Partido Político	Monto de la Multa
SRE-PSD-113/2021	Encuentro Solidario Sonora	\$5,825.30

En ese tenor, la multa antes referida por la cantidad de \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos 30/100 M. N.) le será descontada al Partido Político Local denominado “Partido Encuentro Solidario Sonora”, en su totalidad de la ministración mensual inmediata siguiente, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes.

20. En consecuencia, este Consejo General en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SRE-PSD-113/2021 emitida por Sala Especializada, considera pertinente aprobar que la sanción correspondiente al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario le sea descontada al Partido Político Local denominado “Encuentro Solidario Sonora”, así como la forma en que se aplicará el monto a descontar, en los términos precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.
21. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 458, numeral 5, incisos a) al f), numeral 7, numeral 8, 477, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; Títulos Segundo, Quinto y Sexto, Apartado B, numerales 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercer y cuarto de la Constitución local; 111, fracción III y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SRE-PSD-113/2021 emitida por Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba que la multa por la cantidad de \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos 30/100 M. N.) respecto al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, le sea descontada al Partido Político Local denominado "Partido Encuentro Solidario Sonora", en su totalidad de la ministración mensual inmediata siguiente, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, haga de conocimiento el presente Acuerdo al Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora" y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, una vez que el citado instituto político realice el pago de la multa precisada en el presente Acuerdo, remita a esa instancia jurisdiccional las constancias que lo acrediten, para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en el resolutive Séptimo de la sentencia de mérito.

**TERCERO.-** Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivada de la sentencia referida, sea destinado al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutive y lo informe a la Presidencia de este órgano colegiado.

**CUARTO. -** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veinticuatro de febrero del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG23/2022 denominado "POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSD-113/2021 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DETERMINA QUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO LE SEA DESCONTADA AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA", ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ EL MONTO A DESCONTAR", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.